

Un nombramiento de notario episcopal por parte del obispo de Oviedo en su señorío (1551)

The Appointment of an Episcopal Notary by the Bishop of Oviedo Within his Territorial Domain (1551)

Guillermo Fernández Ortiz
Universidad de Oviedo
Departamento de Historia
<https://orcid.org/0000-0002-4572-8236>
fernandezguillermo@uniovi.es

Recibido: 01/12/2022; Revisado: 14/02/2023; Aceptado: 14/03/2023

Resumen

El obispo de Oviedo disfrutó del derecho de nombrar escribanos públicos en tierras de su señorío desde finales del siglo XIII hasta los últimos años del siglo XVI. El objetivo de este trabajo es ofrecer la edición diplomática de un título de nombramiento expedido por la cancillería episcopal ovetense (1551) y analizar la forma en la que los prelados asturianos procedieron a la provisión de las notarías de sus jurisdicciones al llegar la modernidad. Para este efecto, se lleva a cabo el estudio diplomático del documento original, que se ha conservado en el Archivo de la Casa Argüelles de Meres.

Palabras clave: Diplomática moderna, Notariado público, Asturias, Corona de Castilla.

Abstract

The Bishop of Oviedo had the right to appoint notaries in the territories under his dominion from the end of the 13th century until the last years of the 16th century. This article offers the diplomatic edition of a title of appointment issued by the Oviedo episcopal chancery in 1551, and analyses the way the Asturian prelates went on to assign notaries to their jurisdictions upon the arrival of modernity. As such, the article conducts a diplomatic study of the original document, which has been preserved in the archives of the Casa Argüelles de Meres.

Keywords: Modern Diplomatics, Notaries Public, Asturias, Kingdom of Castile.

1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVO, METODOLOGÍA Y FUENTES¹

El acceso al oficio notarial en tierras de señorío, laico o eclesiástico, es, frente a lo que sucede en términos del realengo, una realidad aun mal conocida para el conjunto de territorios peninsulares, tanto para la Edad Media, como para los albores de los Tiempos Modernos. Si bien se sabe con largueza que desde el siglo XIII obispos, monasterios, comunidades de canónigos, señores laicos y concejos disponen para actuar en sus señoríos de escribanos públicos que han designado para tal cometido (BONO, 1982: 155-172; OSTOS SALCEDO, 2012a: 518), los instrumentos por los que estas autoridades conceden los oficios de escribanía de sus jurisdicciones a personas de su confianza son casi siempre ignotos, especialmente en su materialidad original.² En fin, como se ha señalado en otras ocasiones, las más de las veces hemos de conformarnos con las precisiones que el propio notario vuelca en su suscripción y que constan en la *completio* notarial.³

La situación es algo diferente al referirnos a los nombramientos expedidos por las chancillerías regias, tanto en Castilla⁴ como en tierras de Aragón. En los reinos que conforman esta última Corona, la conservación de las series de registros desde el siglo XIII sí que permite reconstruir tanto la génesis como la forma que habrían de tener aquellas expediciones.⁵ En cambio, para Castilla, el archivo regio solo ofrece auxilio en los últimos años del cuatrocientos (RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, 2015: 389-391) y ya, abundantemente, para la Modernidad (SAMPEDRO REDONDO, 2009: 647-660). Para Portugal, Néstor Vigil ha llamado la atención sobre «la inexistencia de documentos de nombramiento de determinados notarios públicos por parte de los señores laicos y eclesiásticos» (VIGIL MONTES, 2018: 170 y 183). En fin, para el

1 Trabajo desarrollado en el marco del Proyecto de investigación Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII), ref. PGC2018-093495-B-I00, financiado por FEDER / Ministerio de Ciencia e Innovación / Agencia Estatal de Investigación. Agradezco a María José Gimeno las facilidades para la consulta de los fondos del Archivo Histórico de la Universidad de Oviedo.

2 En este sentido debe destacarse el trabajo príncipe de Antonio LÓPEZ GUTIÉRREZ (1984): 5-20. También es fundamental la investigación de M.^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ (2002): 147-148 y 175. Recientemente, para el Puerto de Santa María se ha señalado la conservación de cuatro piezas originales para el periodo 1525-1585 (RUIZ FERNÁNDEZ, 2017: 319). Se conoce un título de nombramiento emanado de la curia arzobispal de Santiago (VÁZQUEZ BERTOMEU, 2001: 19 y 31-32). En fin, para ámbito concejil, deben verse las actas de provisión que publica José Antonio MARTÍN FUERTES (1984: 23-28) y los nombramientos estudiados por Pilar Ostos, que siguen la forma habitual de la carta de merced (OSTOS SALCEDO, 2012b: 402-410).

3 Así lo señaló hace ya tiempo M.^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ (2002): 26 y más recientemente M.^a Josefa SANZ FUENTES (2014): 15-17; (2018c). Últimamente, ha insistido en el particular Javier JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA (2021): 21-22.

4 Además de las piezas localizadas por Filemón ARRIBAS ARRANZ (1964): 180-191 y 249-253, deben citarse los trabajos más recientes de M.^a Teresa CARRASCO LAZARENO (2016): 128-130 y Olaya RODRÍGUEZ FUEYO (2015): 147-162. Para la Asturias del siglo XVI debe verse el trabajo de Laura SAMPEDRO REDONDO (2009): 30-33.

5 Sobre las diferentes series y su conservación los trabajos son ya significativos partiendo de la minuciosa aproximación monográfica realizada por Rafael CONDE y Francisco GIMENO (1989): 281-330. Así, deben destacarse los trabajos M.^a de los Desamparados CABANES PECOURT (1993): 225-235, Alberto TORRA PÉREZ (1994): 179-194, Vicente PONS ALÓS (2012): 31-86; (2015): 105-146, M.^a Milagros CÁRCCEL ORTÍ (2008): 163-186 y Daniel PIÑOL ALABART (2015): 89-93.

conjunto europeo, mucho mejor conocidos son los nombramientos por parte del emperador y, sobre todo, del pontífice, tanto a través de los registros como de los documentos expedidos, ya directamente, ya por delegación (AUBAS, 1931: 41-42; LUSCHEK, 1940: 15-25; BATELLI, 1998: 63 y ss.; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, 1992: 67-73; ARES LEGASPI, 2020: 341-353 y 396-402).

El objetivo del presente trabajo es ofrecer el estudio diplomático y la edición de un título de notaría otorgado por el obispo de Oviedo en uno de los lugares de su señorío: el concejo de Langreo.⁶ El documento, fechado en febrero del año 1551, se localiza en un códice facticio que forma parte de los fondos de la Casa Argüelles de Meres, depositados en el Archivo Histórico de la Universidad de Oviedo.⁷ La pieza, que pretende contribuir a un mejor conocimiento de la cancillería episcopal ovetense, se viene a sumar a la estudiada por Elena Rodríguez por la que el obispo de Oviedo, don Alfonso Peláiz, otorgaba a Gonzalo Suárez de Villanueva la notaría de Quirós, Proaza y del coto de Santo Adriano, y que ordenaba a los concejos y autoridades que lo recibieran y lo aceptasen como a tal (RODRÍGUEZ DÍAZ, 1989: 577-591), así como a los estudios príncipe de María Josefa Sanz Fuentes (SANZ FUENTES, 1989: 250; 2018a: 188), Néstor Vigil (VIGIL MONTES, 2017: 124-135) y, muy especialmente, de Roberto Antuña, quien ha analizado minuciosamente la actividad y la práctica notariales en tierras del episcopado ovetense desde finales del siglo XIII hasta los años últimos del trescientos (ANTUÑA CASTRO, 2018a: 121-140; 2018b; 2021: 11-28).

2. EL OBISPO DE OVIEDO Y SU DERECHO DE NOMINACIÓN DE ESCRIBANOS. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como es bien sabido, desde el siglo XIII los obispos de Castilla y Aragón, especialmente en las tierras del Noroeste de la Península Ibérica, crearon notarios públicos tanto para la ciudad en la que tenían su sede como para los distintos lugares de su señorío.⁸ El de Oviedo, «en uso de la facultad jurisdiccional inherente al señorío (...) nombraba los notarios en las áreas de su dominio», tal y como avanzaba José Bono hace unos años (BONO, 1982: 158). Así, en la Baja Edad Media, como el resto de prelados (PUEYO COLOMINA, 2008: 646), en los territorios que estaban bajo su jurisdicción, tenía, dentro de sus amplias facultades señoriales, la postestad de designar a los oficiales concejiles, de modo que era a quien correspondía el nombramiento de notarios públicos (RODRÍGUEZ DÍAZ, 1989: 580), prerrogativa que, según Elena Rodríguez y Roberto Antuña, ejercía de manera

⁶ Elena Rodríguez Díaz señalaba hace poco más de tres décadas el «exiguo número de títulos de notaría publicados, tanto de procedencia real como señorial, en la Edad Media castellana» (RODRÍGUEZ DÍAZ, 1989: 577-578).

⁷ Archivo de la Universidad de Oviedo. Fondo Familia Argüelles de Meres. Caja 47. Legajo de escrituras n.º 7, fols. 5r.º-v.º.

⁸ Con carácter general se han pronunciado José BONO (1982: 155) y Pilar OSTOS SALCEDO (2012a: 518); para Santiago lo han hecho Mercedes VÁZQUEZ BERTOMEU (2001: 17-23) y recientemente Adrián ARES LEGASPI (2019: 603); para Ávila, M.ª Josefa SANZ FUENTES (2014: 15-17; 2018c); en fin, para el caso segoviano, se ha referido a su aparición en tierras de señorío episcopal a fines del siglo XIII David ESPINAR GIL (2022: 288).

directa (RODRÍGUEZ DÍAZ, 1989: 582; ANTUÑA CASTRO, 2018b: 51-52 y 88), siguiendo las atribuciones que en la materia le concedía la legislación alfonsí.⁹ Por supuesto, estas atribuciones no desaparecieron al iniciarse la Edad Moderna (FERNÁNDEZ SAN FELICES, 2008: 178) y continuaron en manos del obispo hasta la venta de las jurisdicciones eclesiásticas en tiempos de Felipe II.¹⁰ De hecho, como ha escrito Ángeles Faya, en la provisión de escribanías es el titular del señorío quien se encarga de ello, a diferencia de lo que sucede con otros oficios públicos (FAYA DÍAZ, 1992: 153).

Los notarios públicos del obispo de Oviedo habían aparecido con cierto retraso frente a lo que fue realidad en el realengo asturiano, y los más antiguos, además, usaron doble nominación, real y episcopal, en sus suscripciones (ANTUÑA CASTRO, 2018b: 54). Así, en Las Regueras y Peñaflor estos no aparecen hasta la década de 1290, fecha similar a la que se documentan en Langreo o en la tierra de Ribadeo, mientras que para el resto de circunscripciones hemos de esperar al siglo XIV para recuperar noticias de su desempeño (ANTUÑA CASTRO, 2018b: 53 y 86-87), en un contexto en el que los reyes terminan por ceder ante un empuje señorial (PARDO RODRÍGUEZ, 2002: 25-26), bien reconocido también en el caso asturiano (ALBARRÁN FERNÁNDEZ, 2020: 26-31).

En la tierra de Ribadeo es en tiempos del obispo don Miguel (1289-1292) en los que Sancho IV «mandava (...) que feçiesse iuyzes e alcalles e notario en la tierra de Ribadeo, assí commo usaran a fazer los otros obispos en tiempo del obispo don Frédolo» (ANTUÑA CASTRO, 2018b: 85-86) y así mismo se ha demostrado la situación de conflicto que se dio entre el concejo y el obispo por su nombramiento (ANTUÑA CASTRO, 2018a: 130-131). En el otro extremo, mucho más tardía es la referencia que tenemos a un notario público del obispo de Oviedo actuando en Ibias, profesional que parece haber sido nominado para actuar en cualquier lugar de su señorío, como se conoce para otros lugares (PUEYO COLOMINA, 2008: 638): Álvaro Fernández de Donde, que era notario público por nuestro señor el obispo de Oviedo en todas sus tierras, cotos y señoríos de todo su obispado y que a fines del siglo XV estaba trabajando en el lugar de Marentes (SANZ FUENTES, 2022: 278 y 290).

En el caso de la jurisdicción de Langreo, la primera referencia había aparecido en 1285, fecha en la que Fernán Alfonso, «escriván ajuramentado en conçello de Langneo», redacta un documento de compra-venta entre particulares, personaje que apenas unos años después, en 1291, suscribe como *notario público de la Iglesia de Oviedo en Langneo* (ANTUÑA CASTRO, 2018b: 54 y 85). En cualquier caso, en 1338, en la carta puebla por la que el obispo concede a los habitantes de la tierra de Langreo la posibilidad de formar villazgo, ya se consigna que es a «nos el obispo e cabillo» a quien corresponde «dar la notaría» (SANZ FUENTES, 1991: 23; ANTUÑA CASTRO, 2018b: 88). Pocos años más tarde, en tiempos del obispo don Gutierre,

⁹ Así consta ya en el Espéculo, como han señalado Antonio LÓPEZ GUTIÉRREZ (1984: 9) y Roberto ANTUÑA CASTRO (2018b: 84).

¹⁰ En 1581 Pedro Díaz Valdés suscribía como «escrivano público del número y audencia del concejo de Lanera por su señoría del obispo de Oviedo, my señor, y escribano aprobado por Su Magestad». Biblioteca Universitaria de Oviedo. Fondo Manuscritos. M-439. *Papeles personales del capellán don José Alonso López*. Carpeta Llanera, n.º 1.

las prerrogativas del cabildo parecen olvidarse y quedar solamente en manos del obispo la nominación de escribanos públicos en la vieja mandación de Langreo. Así, en el libro de las jurisdicciones de la iglesia de Oviedo se recoge que «el dicho sennor obispo da el ofiçio de la notaría quando vaca» (RUIZ DE LA PEÑA SOLAR; BELTRÁN SUÁREZ, 2009: 164; VIGIL MONTES, 2017: 126).

Sin embargo, a mediados del cuatrocientos, canónigos y obispo disienten a la hora de conceder la notaría, en un conflicto que ha estudiado Néstor Vigil (VIGIL MONTES, 2017: 124-135). El desencuentro no debió de solucionarse al finalizar la centuria y debió de extenderse a otros territorios del señorío de la mitra. Así, a principios del siglo XVI, en 1508, en un momento de sede vacante, el cabildo de San Salvador acordaba que las escribanías que quedasen sin titular fuesen concedidas en exclusividad a miembros de la propia institución, quienes, en un segundo momento, harían entrega a persona capacitada y hábil para el cometido a desempeñar. Así, como ha señalado Fernández San Felices, «parece que era habitual que estas cesiones se realizaran teniendo en cuenta únicamente el mayor beneficio económico, quedando el rendimiento de la escribanía para la mesa capitular» (FERNÁNDEZ SAN FELICES, 2008: 179).

En definitiva, y sea como fuere, a mediados del siglo XVI las oficinas notariales están plenamente consolidadas en los concejos episcopales de mayor entidad, ya que los pequeños cotos se servían de las tiendas abiertas en los concejos limítrofes. En Las Regueras constan ocho escribanos de número del concejo por aquellos años (FAYA DÍAZ, 1992: 148), mientras que, en Langreo, ahora sabemos que, en las mismas fechas, actuaban, al menos, cuatro escribanos públicos simultáneamente (documentos n.º 1 y 2). Además, en la documentación que ahora ofrecemos, el obispo aparece nuevamente actuando en solitario, usando para ello unas formas diplomáticas que se alejan ligeramente de lo más extendido en otras cancillerías, tanto regias como señoriales, en una atribución que, a juzgar por una renuncia al oficio de escribanía de Langreo del año 1573, debió de permanecer ya incontestable, al menos, a los ojos de quienes ejercían la práctica notarial en este enclave de su señorío hasta la desamortización filipina.¹¹

3. EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO DE LANGREO DE 1551. NOTAS DE DIPLOMÁTICA

Con motivo de haber vacado una de las escribanías del concejo de Langreo en 1551, el obispo de Oviedo, a la sazón Cristóbal de Rojas y Sandoval, procede a la provisión del oficio aprovechando la atribución que le correspondía. Para ello no se sirve de una «littera creationis notarii», término que figura, por ejemplo, en los aranceles de curia de su homólogo caesaraugustano (PUEYO COLOMINA, 2008: 638), sino que hace «título e collaçión e canónica ynstitución» (documento n.º 1), expedido en papel y en cuyo dorso se anotó con posterioridad la recepción del nuevo notario en tierras de Langreo, quedando así testimonio de haberse

¹¹ Archivo de la Universidad de Oviedo. Fondo Familia Argüelles de Meres. Caja 47. Legajo de escrituras, n.º 7, fols. 35r.-37v.

cumplido con todos los mandatos contenidos en él (documento n.º 2). El hecho de que haya llegado a nosotros la escritura original (Fig. 1) nos permite realizar un estudio exhaustivo de su formulación diplomática completa, a diferencia de lo que sucede con la contenida en registros (PUEYO COLOMINA, 2008: 638).



Figura 1. Archivo Histórico de la Universidad de Oviedo. Fondo Familia Argüelles de Meres. Caja 47. Legajo de escrituras n.º 7, fol. 5r.º

En primer lugar nos encontramos con la invocación monogramática en forma de cruz. El tenor documental comienza con la intitulación completa del obispo: «Nos don Christóbal de Rojas e Sandobal, obispo de la Santa Yglesia e Obispado de Ovyedo, conde de Noreña, del Consejo de Su Magestad, etc.», como también consta en los registros conocidos para otras diócesis (PUEYO COLOMINA, 2008: 639), si bien desprovista de toda fórmula de expresión del derecho divino.¹² A continuación figura un expositivo en el que se señala que el oficio de escribano está por cubrir ante la muerte de su último titular («por quanto al presente / está baca la escrivanyá del número que en el nuestro conçejo de Langreo tenía e poseya Bartolomé Fernández por su fyn e muerte») y en el que se especifica que es a él a quien compete su nombramiento («la provisión / de la qual a nos pertenesçe»). Queda así recogido en el nombramiento el momento en el que el obispo realiza la provisión, observando para Langreo el mismo procedimiento

¹² Era habitual en los títulos de órdenes (CÁRCEL ORTÍ, 1993: 431; 2018: 143) y la utiliza Juan de Ayora, obispo de Oviedo entre 1567 y 1569, en el único nombramiento que se conoce de alcalde mayor en tierras de obispalía: «por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma» (PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, 1987: 278).

que se ha observado para sus jurisdicciones de Llanera y de Las Regueras en el transcurso del siglo XVI, donde, según estudio de Ángeles Faya, se concedían por vida del escribano y se proveían «cuando vacan» (FAYA DÍAZ, 1992: 153). Por esta razón, por medio del presente título («por ende por el tenor de la presente carta»), va a otorgar el oficio de escribanía de Langreo teniendo en cuenta para ello la idoneidad del futuro notario para su desempeño («acatando la abylydad, méritos e buena conçiencia de bos») en una fórmula que siendo habitual en documentos de este tipo,¹³ está bien asentada en la cancillería episcopal ovetense.¹⁴ No consta en el expositivo ninguna petición previa por parte del concejo de Langreo,¹⁵ en el que servirá el futuro escribano, ni tampoco se deja constancia en la expedición de que existiese una renuncia previa por parte del escribano titular hasta aquel momento,¹⁶ sino que el obispo dispone el nombramiento tras la muerte del mismo. En cualquier caso, el recurso a la renuncia está bien atestiguado para los últimos años de pertenencia del concejo de Langreo al señorío de la mitra. Así, Alonso Fernández del Cueto, notario público del número y poridad del concejo de Langreo,¹⁷ renuncia este oficio de escribanía en el obispo de Oviedo, que a la sazón lo era Gonzalo de Solórzano, para que hiciese título y colación a su yerno, Diego Fernández de Sanfrechoso, que era persona hábil, suficiente y en la que concurrían las calidades que de derecho se requerían para usar y ejercer dicho oficio. De no concederle el obispo la renuncia en los términos expresados, retendría la escribanía en su poder.¹⁸

Antes de entrar en el dispositivo nos encontramos con la dirección, en la que se hace constar el nombre del beneficiario, su vecidad, indicándose, además, su condición de escribano («Diego / Gonçález de Santillana, escribano, vezino desta çibdad de Oviedo»), muy probablemente de escribano real. En otros lugares, consta cómo, cuando el obispo procedía a nombrar un notario seglar para una localidad específica, estos solían estar avencidados en ella (PUEYO COLOMINA, 2008: 649), pero no parece ser este caso, pues de González de Santillana se señala que es vecino de Oviedo.¹⁹ Y cabe recordar cómo en las partidas se disponía que «deven ser vecinos de aquellos lugares onde fuere escrivanos» (CRUZ PASCAL, 2003-2004: 816).

A partir de este momento del tenor documental, el nombramiento otorgado

13 «Considerada (...) la habilidad» leemos en la carta de merced otorgada por Juan de la Cerda (LÓPEZ GUTIÉRREZ, 1984: 16).

14 En el nombramiento de alcalde mayor que hace Juan de Ayora puede leerse «atento la habilidad y suficiencia» (PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, 1987: 278).

15 Había existido petición por parte del concejo de Arbancón en la carta de merced de escribanía otorgada por Juan de la Cerda (LÓPEZ GUTIÉRREZ, 1984: 16).

16 Sobre las renunciaciones en este momento y sobre los plazos para su ejecución pueden verse los estudios de María Dolores ROJAS VACA (2018) y M.^a Luisa DOMÍNGUEZ GUERRERO (2018: 53-63) referidos a Cádiz y al alfoz de Sevilla respectivamente.

17 Consta ya como escribano en 1551. Documento n.º 2.

18 Archivo Histórico de la Universidad de Oviedo. Caja 47. Legajo de escrituras n.º 7, fol. 36r. (1573/04/08). El día 24 de abril, señalando haber vivido desde su otorgamiento el día 8 del mismo mes los 20 días requeridos por derecho ratifica su renuncia y vuelve a llevar súplica al obispo, fol. 37r.

19 Lo mismo ocurría en el nombramiento de alcalde de Castropol en Francisco Busto de Sierra, que era vecino de Salamanca (PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, 1987: 278).

por el obispo de Oviedo parece distanciarse en su formulación de los usos diplomáticos más extendidos para el nombramiento de notarios por medio de la carta de merced. Desde un punto de vista formal, la carta de merced fue, como ha señalado M.^a Luisa Pardo, el tipo documental por excelencia (PARDO RODRÍGUEZ, 1993: 310), «en la que se expresa habitualmente como motivación primera el pago a unos servicios prestados por el beneficiario o por personas de su entorno, y en la que subyace, al igual que en el mundo del realengo la concepción de este oficio público como una merced» (PARDO RODRÍGUEZ, 2002: 26). Los señores laicos reprodujeron en sus oficinas el modelo de carta de merced empleada en la chancillería regia, de modo que por medio de ellas nombraban escribano, le señalaban su ámbito de actuación y sus capacidades y le concedían su signo notarial (PARDO RODRÍGUEZ, 2002: 26), quedando la real provisión o la provisión señorial cuando se debía transmitir el mandato a las personas y organismos dependientes de la corona o del señor.²⁰

El dispositivo comienza con la forma verbal y la precisión del tipo documental («bos probeemos e de la dicha escrivanía bacante como dicho es hos hazemos / título, e collación e canónica ynstitución») que, aunque diferentes de lo que se conoce para otras oficinas de expedición (CÁRCEL ORTÍ, 2008: 168; OSTOS SALCEDO, 2012b: 400), puede identificarse con la fórmula de «constitución en el cargo» definida por Bono (BONO, 1982: 259). Cabe recordar que el nombramiento efectuado por el obispo de Oviedo a finales del siglo XIV para la tierra de Quirós poseía, como expuso Elena Rodríguez Díaz, carácter de mandato y no de concesión de merced (RODRÍGUEZ DÍAZ, 1989: 583), pues iba dirigido, como provisión que era, a los oficiales de los concejos de episcopalía de Quirós, Proaza y Santo Adriano, quienes debían recibir al nuevo titular de la notaría. Por otro lado, como señala Néstor Vigil, la fórmula de la colación es la que encontramos en la concesión de la notaría de Las Regueras, cuya elección a mediados del siglo XV parecía corresponder conjuntamente al obispo con el cabildo (VIGIL MONTES, 2020: 153 y regesto n.º 1187).

A continuación se recoge la cláusula final inyuntiva de mandato de obediencia o *praeceptum*, habitual en estos casos (BONO, 1982: 260 y 269):

mandamos so pena dexcomunió e de beynte mill maravedís para la nuestra cámara a todos los juezes / e justiçias, caballeros, escuderos, hijosdalgo, oficiales e honbres buenos del dicho çonçejo de Langreo bos ayan e tengan por tal escrivano / de la dicha escrivanía e número del dicho çonçejo e como a tal bos admytan e resçiban al dicho offiçio e usen con bos en todos los actos / y escritturas, judiçiales y estrajudiçiales, como con tal e los acudan e fagan acodir con todos los derechos que os fueren devydos.²¹

Acto seguido consta una segunda cláusula de mandato, referida a la transferencia de los registros notariales, asunto sobre el que los Reyes Católicos

20 Con carácter general debe citarse la propuesta de M.^a Josefa SANZ FUENTES (1981: 251-253) y, específicamente, el trabajo de Carrasco Lazareno, a propósito de un nombramiento de escribano en Madrid (CARRASCO LAZARENO, 2016: 128-130).

21 Documento n.º 1.

habían vuelto a legislar en 1502, insistiendo en «que los registros de los escribanos muertos, así sean del concejo o las audiencias, como de todos los escribanos del reyno, por muerte o privación del oficio sean entregados al sucesor en el oficio» (ARES LEGASPI, 2020: 360). En el documento otorgado por el obispo de Oviedo se puede leer:

e ansý / mysmo mandamos que luego que fueren requerido o requeridos las personas en cuyo poder están depositadas todas las escrituras e re/gystros e proçesos que del dicho Bartolomé Fernández quedaron vos las den y entreguen entera e complidamente syn faltar dellas cosa / alguna que para las aber e resçibir e las dar sygnadas y em pública forma.²²

En la siguiente fórmula se recoge la imposición de la *auctoritas* (BONO, 1982: 268-269), si bien no se incluye la concesión de signo alguno, de modo que cabe concluir que Diego González de Santillana habría de seguir utilizando su signo de escribano real: «e para todo lo al dicho officio anexo e perteneçiente vos damos / poder e facultad e se les dé e a todas las más que ante vos pasaren entera fee e crédito como hechos e otorgados ante escribano / público y del número del dicho concejo».²³

Por último, cabe referir que no se hace mención al juramento notarial, que en otros casos sí se incorporaba al tenor documental (PUEYO COLOMINA, 2008: 641 y 643), pero que también podía hacerse en un momento posterior, ya en la propia cancillería o, como ha escrito José Bono, «ante los jurados de la localidad, al ser recibido como tal escribano público» (BONO, 1982: 269).

Finalmente, se recogen la orden de expedición («En fee e testimonyo de lo qual mandamos dar e dimos la presente carta de título»), el anuncio de validación («fyrmada de nuestro nombre / e sellada con el sello de nuestra Abdiencia e refrendada del escrivano ynfraescrito, ante quien pasó e se otorgó»), la fecha («en la çibdad de Oviedo, a diez e nueve días del mes de hebrero del año del Señor de myll e quinientos e çinquenta e un años») y la relación de testigos, compuesta únicamente por dos criados del obispo.

Según quedó debidamente anticipado en el anuncio, la validación se llevó a cabo por medio de las rúbricas autógrafas del obispo («Christóbal, obispo de Oviedo (R)») y de un escribano de la Audiencia episcopal, que da cuenta de la *iussio* («por mandado de Su Illustrísima e Reverendísima Señoría»), así como por medio del sello de cera placado sobre papel del obispo, elemento introducido en la cancillería episcopal ovetense a finales del siglo XIII (SANZ FUENTES, 1996: 471; 2018b: 261). Aunque no se ha conservado en buen estado, no resulta difícil situarlo entre los de tipo heráldico, timbrado de capelo, con cordones, recogiénose en el campo sigilográfico, probablemente acuartelado, el emblema del propio Cristóbal de Rojas y Sandoval, según era habitual entonces entre los prelados hispánicos (SAGARRA, 1928: 196-197; SANZ FUENTES, 1982: 312-314 y 322-330; CABANES CATALÁ; BALDAQUÍ ESCANDELL, 1991: 309-316; CÁRCEL ORTÍ, 2018: 147-148).

En el dorso del documento se fijó en otras ocasiones el testimonio del

²² Documento n.º 1.

²³ Documento n.º 1.

juramento hecho por el escribano al que se le había conferido el título (LÓPEZ GUTIÉRREZ, 1984: 18). En este caso, adoptando la forma de testimonio notarial, se recoge la presentación del título y la recepción ante el juez del concejo de Langreo, así como el requerimiento efectuado por Diego González de Santillana para que aquel procediese a obedecer los mandatos dispuestos en la escritura que acabamos de referir.

Así, el 21 de febrero de 1551, el escribano público recientemente nombrado se personaba en la puebla de Sama de Langreo ante el notario público y ante el juez del concejo, Francisco Montes, para presentar su título y que «le admitan e reziban al uso y exerçio / dél e le acudan con los derechos y escripturas a él anexos e pertençientes que abían quedado del dicho Bartolomé Fernández, escribano defunto». El juez, tras especificar que «obedesçia e obedesçió el dicho título e probisión con debido aca/tamiento e reverençia», le recibió como escribano del número del concejo y le dio la posesión de dicho oficio. A continuación,

«le hiço asentarse en el poyo, adonde hazía abdiençia en la / dicha pola, e dixo que mandaba e mandó <a> Alonso Fernández del Cueto, escrivano en cuyo poder están las escripturas que quedaron / del dicho Bartolomé Fernández, que dentro de tres días primeros siguientes dé al dicho Diego Gonçález las dichas escripturas so la pena en la dicha probysión / contenida».²⁴

En última instancia constan los elementos de validación de la escritura: la relación de testigos presentes al acto, la rúbrica del juez del concejo y la *completio* notarial, que corrió a cargo de otro de los escribanos públicos del número nombrados por el obispo de Oviedo para el concejo de Langreo, Juan de Pando, que lo era, además, de la poridad, quien, en testimonio de verdad, estampó su rúbrica y su signo.

4. CONCLUSIONES

Son muy pocos los nombramientos de oficios de escribanía localizados para tierras de episcopalía en los reinos de la Corona de Castilla. El que ahora se ofrece viene a ser un nuevo testimonio para conocer cómo actuaron los obispos castellanos en el ejercicio de una prerrogativa de la que gozaron, no sin dificultad, desde el siglo XIII y que se mantuvo vigente hasta la venta de jurisdicciones acometida por Felipe II.

En esta ocasión, el testimonio adopta nuevamente la forma de carta de merced, pero, su formulación se aleja a la letra de lo reconocido tanto para la cancillería regia como para otras oficinas de expedición señoriales de la Corona de Castilla. La cancillería episcopal ovetense optó para el nombramiento de oficiales en tierras de jurisdicción episcopal de una formulación propia que puede rastrearse en los usos utilizados en las oficinas episcopal y capitular en la segunda mitad del siglo XV.

²⁴ Documento n.º 2.

Además, la escritura de título recogida en el apéndice documental carece de algunas formalidades esenciales en las cartas de nombramiento de escribanos, especialmente la del juramento, cláusula que, como José Bono ya anticipó, podía faltar en ocasiones, sobre todo en el caso de títulos de creación señorial. Al mismo tiempo, tampoco se incluye signo para el beneficiario de la escribanía de número, pues este seguiría utilizando el que con anterioridad le había otorgado el rey, realidad también extendida (SAMPEDRO REDONDO, 2009: 30).

En otro orden de cosas, hemos visto cómo, en los últimos años de existencia de las jurisdicciones episcopales antes de la venta animada por Felipe II, el obispo de Oviedo sí logró ejercer su prerrogativa en la nominación de notarios públicos, derecho que había disputado con el cabildo catedralicio en el bajomedievo.

En fin, las piezas localizadas ilustran sobre el traspaso de los registros notariales en una región en la que prácticamente no se conocen para toda la Edad Media y, sobre todo, sobre la ceremonia de recepción del nuevo oficial público nombrado por el obispo, señor de la jurisdicción.

5. FUENTES

Archivo Histórico Universitario de Oviedo. Fondo Familia Argüelles de Meres. Caja 47.

Biblioteca Universitaria de Oviedo. Fondo Manuscritos. M-439. *Papeles personales del capellán don José Alonso López*. Carpetilla Llanera.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALBARRÁN FERNÁNDEZ, E. (2020): «Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 47: 13-37.

ANTUÑA CASTRO, R. (2018a): «La implantación del notario público en el señorío episcopal ovetense: el Occidente de Asturias», en M. CALLEJA PUERTA y M.^a L. DOMÍNGUEZ GUERRERO (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Trea, Gijón: 121-140.

ANTUÑA CASTRO, R. (2018b): *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, KRK, Oviedo.

ANTUÑA CASTRO, R. (2021): «La escritura de los notarios públicos de nombramiento episcopal en el área central de Asturias: siglos XIII y XIV», *Documenta & Instrumenta*, 19: 11-28.

ARES LEGASPI, A. (2019): «La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago: su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV», en M. GARCÍA FERNÁNDEZ; Á. GALÁN SÁNCHEZ; R. G. PEINADO SANTAELLA (eds.), *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*, Universidad de Granada, Granada: 599-614.

ARES LEGASPI, A. (2020): «Los notarios apostólicos en Santiago de Compostela a

- través de sus nombramientos», *Scrineum Rivista*, 17(2): 331-402.
- ARRIBAS ARRANZ, F. (1964): «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», en *Centenario de la Ley del Notariado*. Estudios Históricos, vol. 1, Madrid: 165-260.
- AUBAS, R. (1931): *Étude sur le Notariat provençal au Moyen-Age et sous l'Ancien Regime*, Editions du Feu, Aix-en-Provence.
- BATTELLI, G. (1998): «I notai pubblici di nomina papale nel duecento. Proposta di una ricerca d'interesse europeo», *Archivum Historiae Pontificiae*, 36: 59-106.
- BONO, J. (1982): *Historia del derecho notarial español 1. La Edad Media. 2 Literatura e Instituciones*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid.
- CABANES CATALÁ, M.^a L. y BALDAQUÍ ESCANDELL, R. (1991): «Sigilografía episcopal orcelitana de los siglos XVI y XVII en el Archivo Municipal de Elche», *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía*. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987, Ministerio de Cultura. Dirección de los Archivos Estatales, Madrid: 309-316.
- CABANES PECOURT, M.^a DE LOS D. (1993): «Algunos datos sobre nombramientos de notarios generales», en F. GONZÁLEZ LUIS y G. DÍAZ PADILLA (eds.), *Strenae Emmanuelae Marrero Oblatae*, vol. 1, Universitas Canariarum, La Laguna: 225-235.
- CÁRCEL ORTÍ, M.^a M. (1993): «Notas de diplomática episcopal: títulos de órdenes de tonsura», *Hispania Sacra*, 92: 429-458; el estudio también en (2018): *Diplomática episcopal*, Universidad de Valencia, Valencia.
- CÁRCEL ORTÍ, M.^a M. (2008): «Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446)», *Aragón en la Edad Media*, 20: 163-186.
- CARRASCO LAZARENO, M.^a T. (2016): «El nombramiento de un escribano público de Madrid en el siglo XIV. Breves notas institucionales y diplomáticas», en A. MARCHANT RIVERA y L. BARCO CEBRIÁN (eds.), *Dicebamus hesterna die... Estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M.^a Teresa Martín Palma*, Universidad de Málaga, Málaga: 122-132.
- CONDE, R. y GIMENO, F. (1989): «Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón», en *Notariado público y documento privado. De los orígenes al siglo XIV*, vol. 1, Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Valencia: 281-330.
- CRUZ PASCAL, M.^a P. (2003-2004): «Los escribanos de Murcia en la Baja Edad Media: notas para su estudio», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 25: 813-829.
- DOMÍNGUEZ GUERRERO, M.^a L. (2018): *Las escribanías públicas del alfoz de Sevilla en el reinado de Felipe II*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. (1992): «Notas sobre el nombramiento de notarios apostólicos de la diócesis de León en el siglo XIV», *Estudios Humanísticos. Geografía, Historia, Arte*, 14: 67-73.
- ESPINAR GIL, D. (2022): «El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII. Orígenes y primer desarrollo profesional», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 35: 265-298.
- FAYA DÍAZ, M.^a Á. (1992): *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.
- FERNÁNDEZ SAN FELICES, J. (2008): *El Primer Libro de Actas del Cabildo de la Catedral de*

- Oviedo (1508-1510). Estudio y edición, Universidad de Oviedo, Oviedo.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, J. (2021): *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media*, Universidad de León, León.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, A. (1984): «Un documento señorial de nombramiento de escribano público en Castilla. 1517», *Saitabi*, 34: 5-20.
- LUSCHEK, F. (1940): *Notariatsurkunde und Notariat in Schlesien von den Anfängen (1282) bis zum Ende des 16. Jahrhunderts*, Verlag Hermann Böhlhaus Nachfolger, Weimar.
- MARTÍN FUERTES, J. A. (1984): «Notarios públicos y escribanos del concejo de León en el siglo XIV», *Archivos Leoneses*, 75: 7-31.
- OSTOS SALCEDO, P. (2012a): «El documento notarial castellano en la Edad Media», en P. CHERUBINI y G. NICOLAJ (dir.), *Sit Liber Gratus, quem seroulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Città del Vaticano: 517-534.
- OSTOS SALCEDO, P. (2012b): «Sevilla y su privilegio de nombramiento de escribanos públicos: Constantina (1525)», en R. MARÍN LÓPEZ (ed.), *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Universidad de Granada, Granada: 395-410.
- PARDO RODRÍGUEZ, M.^a L. (1993): «Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20: 303-312.
- PARDO RODRÍGUEZ, M.^a L. (2002): *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R. (1987): *Los Señoríos Episcopales en Asturias: El Régimen Jurídico de la Obispalía de Castropol*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.
- PIÑOL ALABART, D. (2015): «La autoridad de los notarios: nominación y práctica: la Corona de Aragón», en D. PIÑOL ALABART (ed.), *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona: 75-104.
- PONS ALÓS, V. (2012): «Los notarios valencianos en época de Pedro IV y Juan I (1351-1396): aproximación a su prosopografía», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 30: 31-86.
- PONS ALÓS, V. (2015): «'Me donc donada la auctoritat de notari'. La consolidación de la 'auctoritas notariae' en Valencia en el reinado de Martín el Humano (1396-1410)», en D. PIÑOL ALABART (ed.), *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona: 105-146.
- PUEYO COLOMINA, P. (2008): «Nombramiento de notarios por los arzobispos de la diócesis de Zaragoza (1346-1411)», *Aragón en la Edad Media*, 20: 635-660.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, E. E. (1989): «Un nombramiento de notario en el señorío episcopal ovetense», en *Notariado público y documento privado. De los orígenes al siglo XIV*, vol. 1, Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Valencia: 577-591.
- RODRÍGUEZ FUEYO, O. (2015): «Dos nombramientos de notarios públicos en Oviedo y León a principios del siglo XIV», en D. PIÑOL ALABART (ed.), *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona: 147-162.
- RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, S. (2015): «Escribir en las localidades de Cantabria a finales del siglo XV: escribanos y notarios en la documentación del Registro General

- del Sello (Archivo General de Simancas)», en P. PUEYO COLOMINA (coord.), *Lugares de escritura. La ciudad, Institución Fernando el Católico*, Zaragoza: 383-396.
- ROJAS VACA, M.^a D. (2018): *Notariado público en Cádiz (siglos XVI-XVII). Arrendamientos y renunciaciones de oficios*, Peripecias Libros, Cádiz.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. y BELTRÁN SUÁREZ, S. (2009): *Señorío y vasallaje en la Asturias medieval: el Libro de las Jurisdicciones de la mitra ovetense (1385-1386). I. Introducción. Edición Crítica. Índice toponímico*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.
- RUIZ FERNÁNDEZ, P. (2017): «Acceder al oficio de escribano en una villa de señorío. El Puerto de Santa María (1525-1585)», en A. SUÁREZ GONZÁLEZ (ed.), *Escritura y sociedad: la nobleza*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela: 317-328.
- SAGARRA, F. DE (1928): «Antics degells dels arquebisbes de Tarragona», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 5: 191-206.
- SAMPEDRO REDONDO, L. (2009): *Escribanos y protocolos notariales de Gijón en el siglo XVI*, Trea, Gijón.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (1981): «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación real», en *Archivística. Estudios básicos*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla: 237-256.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (1982): «Contribución a la sigilografía eclesiástica española. Sellos de obispos zamoranos en la sección Villalonso del Archivo Ducal de Medinaceli», *Gades*, 9: 311-330.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (1989): «Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII», en *Notariado público y documento privado. De los orígenes al siglo XIV*, vol. 1, Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Valencia: 245-280.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (1991): «Carta puebla de Langreo. Edición diplomática de el "Libro de los Privilegios"», en *La Carta Puebla de Langreo, junio, 1338*, Ayuntamiento de Langreo, Langreo: 15-37.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (1996): «Documento y cancillería episcopal en Oviedo anterior a 1300», en Ch. HAIDACHER y W. KÖFLER, *Die Diplomatie der Bischofsurkunde von 1250 - La diplomatie episcopale avant 1250. Referate zum VIII. Internationalen Kongress für Diplomatie*. Innsbruck, 27. September - 3. Oktober 1993, Tiroler Landesarchiv, Innsbruck: 467-482.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (2014): *Documentación medieval de la catedral de Ávila. Registro de Alfonso González de Bonilla (17-VI-1465 a 5-VIII-1468)*, Institución Gran Duque de Alba, Ávila.
- SANZ FUENTES, M.^a J. (2020): «Documentos medievales del convento de San Francisco de Tineo», *Boletín de Humanidades y Ciencias Sociales del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 194: 271-313.
- TORRA PÉREZ, A. (1994): «Los registros "Notariorum" de la Cancillería real aragonesa», *Napoli Nobilissima*, 33, fasc. III-VI: 179-194.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, M. (2001): *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*, Edicions don Castro, Sada.

- VIGIL MONTES, N. (2017): «Las disputas entre el obispo y el cabildo de la catedral de Oviedo por el control de la notaría del señorío eclesiástico de Langreo», en A. MARCHANT RIVERA y L. BARCO CEBRIÁN (coords.), *Escritura y Sociedad: el Clero*, Editorial Comares, Málaga: 124-135.
- VIGIL MONTES, N. (2018): «El notariado público en los señoríos eclesiásticos y laicos en el Reino de Portugal (siglos XIII-XV)», en M. CALLEJA PUERTA y M.^a L. DOMÍNGUEZ GUERRERO (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Trea, Gijón: 167-184.
- VIGIL MONTES, N. (2020): *La modernización de la escribanía capitular ovetense (1436-1460)*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.

7. COLECCIÓN DOCUMENTAL

I

1551, febrero, 19.- Oviedo.

Cristóbal de Rojas y Sandoval, obispo de Oviedo, provee una de las escribanías del número del concejo de Langreo en Diego González de Santillana, vecino de la ciudad de Oviedo, ordenando a las autoridades de dicha jurisdicción lo admitan en tal oficio y le hagan entrega de los registros de su predecesor, Bartolomé Fernández, ya difunto.

A.- Archivo de la Universidad de Oviedo. Fondo Familia Argüelles de Meres. Caja 47. Legajo de escrituras n.º 7, fol. 5r.º.

+

Nos don Christóbal de Rojas e Sandobal, obispo de la Santa Yglesia e Obispado de Ovyedo, conde de Noreña, del Consejo de Su Magestad etc., por quanto al presente / está baca la escrivanyá del número que en el nuestro conçejo de Langreo tenía e poseyá Bartolomé Fernández por su fyn e muerte, la provisión / de la qual a nos pertenesçe. Por ende, por el tenor de la presente carta, acatando la abylydad, méritos e buena conçiencia de bos, Diego / Gonçález de Santillana, escrivano, vezino desta çibdad de Oviedo²⁵, bos probeemos e²⁶ de la dicha escrivanía bacante como dicho es hos hazemos / título e collaçión e canónica ynstitución.

E ansý probeydo, mandamos so pena d'excomunió e de beynte mill maravedís para la nuestra cámara a todos los juezes / e justiçias, caballeros, escuderos, hijosdalgo, offiçiales e honbres buenos del dicho conçejo de Langreo bos ayan e tengan por tal escrivano / de la dicha escrivanía e número del dicho conçejo e como a tal bos admytan e resçiban al dicho offiçio e usen con bos en todos los actos / y escritturas, judiçiales y estrajudiçiales, como con tal, e bos

25 Tachado: p.

26 Sic.

acudan e fagan acodir con todos los derechos que os fueren devydos.

E ansý / mysmo mandamos que, luego que fueren requerido o requeridos las personas en cuyo poder están depositadas todas las escrituras e re/gystros e proçesos que del dicho Bartolomé Fernández quedaron, bos las den y entreguen entera e complidamente syn faltar dellas cosa / alguna, que para las aber e resçibir e las dar sygnadas y em pública forma e para todo lo al dicho ofiçio anexo e perteneçiente, bos damos / poder e facultad; e se les dé e a todas las más que ante bos pasaren entera fee e crédito como hechas e otorgadas ante escrivano / público y del número del dicho conçejo.

En fee e testimonyo de lo qual mandamos dar e dimos la presente carta de título, fymada de nuestro nombre / e sellada con el sello de nuestra Abdiencia e refrendada del escrivano ynfraescrito ante quien pasó e se otorgó en la çibdad de Oviedo, a diez e nueve / días del mes de hebrero del año del Señor de myll e quinientos e çinquenta e un años, siendo presentes Francisco de Rejano, e dom Pedro de Prado, criados / de Su Señoría Ilustrísima, e otros.

Christóbal, obispo de Oviedo (R)

Por mandado de Su Ilustrísima, Diego Fernández, escrivano (R)

II

1551, febrero, 21.- Sama de Langreo

Don Francisco Montes, juez ordinario del concejo de Langreo, recibe a Diego González de Santillana, vecino de la ciudad de Oviedo, como escribano del número del concejo de Langreo, y ordena a Alfonso Fernández del Cueto, escribano, que le haga entrega de las escrituras que a la muerte de Bartolomé Fernández, escribano, quedaron en su poder.

A.- Archivo de la Universidad de Oviedo. Fondo Familia Argüelles de Meres. Caja 47. Legajo de escrituras n.º 7, fol. 5v.º. [Pequeñas roturas que afectan al texto]

En la pola de Sama, del conçejo de Langreo, a veynte e un [días] del mes de hebrero, año de mill e quinientos e çinquenta e uno, antel noble [señor don] / Francisco Montes, juez hordinario en el dicho conçejo por su señoría, y ante mý, el escrivano, e testigos de yuso escriptos, pareció presente Diego Gonçález de Santillana, / escrivano, vezino de la çibdad de Oviedo, e presentó este título e collaçión a él hecho por el muy Illustre y Reverendísimo señor don Christóbal de Rojas / y Sandoval, obispo de Oviedo, de la escribanýa del número deste dicho conçejo, que bacó por Bartolomé Fernández del Cueto, escrivano defunto, [...] / de, escrivano, con el qual requería al dicho señor juez que lo cunpla, y en conplimiento le admitan e reçiban al uso y exerçiçio / dél e le acudan con los derechos y escripturas a él anexos e perteneçientes que abían quedado del dicho Bartolomé Fernández, escrivano defunto; e pe/diolo por testimonio.

E luego el dicho señor juez dixo que lo obedesçía e obedesçió el dicho título e probisión con debido aca/tamiento e reverencia. Y en quanto al conplimiento,

que recibía e recibió al dicho Diego González por tal escrivano del número del dicho concejo e al uso y / exerciçio dél, e la dava e dio la dicha posesión del dicho offiçio y escrivanía del número real, corporal, çebil belcasy.

El dicho Diego / González lo pedió por testimonio, y se dio por entregado.

Y el dicho juez le hiço asentarse en el poyo, adonde hazía abdiencia en la / dicha pola, e dixo que mandaba e mandó <a> Alonso Fernández del Cueto, escrivano en cuyo poder están las escripturas que quedaron / del dicho Bartolomé Fernández, que dentro de tres días primeros siguientes dé al dicho Diego González las dichas escripturas so la pena en la dicha probysión / contenida. El qual dixo que lo oya e que pedía el traslado del dicho título, e fasta que se le diese no le parase perjuicio. /

Estando presentes por testigos a todo lo que dicho es: Juan Estébanez de Oviedo, escrivano del número del dicho concejo, e Alonso González de Argüelles e Fernán García de la Buelga e Juan de Pando, el moço, e Álvaro de Hebia de Mieres e otros muchos vecinos del dicho concejo.

Y el dicho juez lo firmó de su nonbre.

Francisco Montes (R).

E yo Juan de Pando, escrivano e nottario público en la tierra tenporal del Illustre y / Reverendísimo señor, obispo de Oviedo, mi señor, y escrivano del número y poridad, fechos y negoçios / del concejo consistorio de la dicha pola de Sama e concejo de Langreo, a lo que dicho es presente fuy / en uno con los dichos testigos, e segund ante mí passó, lo escriví por mi propia mano, e por ende fiz / aquí este mýo signo que es a tall / (S) en testimonio de verdad. / Juan de Pando, escrivano (R).

